



Radicado: 11001-03-15-000-2021-04491-00
Demandante: JOSÉ ALFREDO MENDOZA ROSADO Y OTROS

**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN CUARTA**

CONSEJERA PONENTE: STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 11001-03-15-000-2021-04491-00
Demandante: JOSÉ ALFREDO MENDOZA ROSADO Y OTROS
Demandado: CONSEJO DE ESTADO – SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN “A”

AUTO ADMITE TUTELA

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 1° del Decreto 1382 de 2000¹, se dispone:

PRIMERO.- ADMÍTASE la acción de tutela interpuesta, mediante apoderado, por Claudia Patricia Guerrero Sierra, Ilsa Dolores Mendoza Rosado, Kelvis Antonio Mendoza Rosado, Jhon Jairo Mendoza Rosado, Deivinson Enrique Mendoza Rosado, Ingrid Juliani Mendoza Castellanos, Andrea Carolina Mendoza Manjarréz, José Alfredo Mendoza Manjarrez y José Alfredo Mendoza Rosado, quien a su vez actúa en representación de sus hijos menores Luis Ángel Mendoza Guerrero y Jesús David Mendoza Guerrero, contra el Consejo de Estado – Sección Tercera – Subsección “A”.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE² el presente auto a la parte demandante, a la autoridad judicial demandada, así como al Tribunal Administrativo del Magdalena y a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, como terceros interesados en el resultado del proceso, a quienes se les remitirá copia de la solicitud de amparo, a través de los diferentes medios virtuales que estén a disposición de la Secretaría General del Consejo de Estado. Así mismo, **PUBLÍQUESE** esta providencia en la página web del Consejo de Estado para el conocimiento de todos los terceros interesados.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE³ a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, a quien se le remitirá copia de la acción de tutela, a través de los diferentes medios virtuales que estén a disposición de la Secretaría General del Consejo de Estado.

¹ En concordancia con: Artículo 2.2.3.1.2.1 Reparto de la acción de tutela, Sección 2 Reglas para el reparto de la acción de tutela, Capítulo 1 De la acción de tutela, Título 3 Promoción de la justicia, Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021.

² En concordancia con: Artículo 2.2.1.1.1.4 De la notificación de las providencias a las partes, Sección 1 Aspectos generales, Capítulo 1 de la acción de tutela, Título 3 Promoción de la justicia, Decreto 1069 de 2015.

³ En concordancia con: Artículo 2.2.3.2.3 Notificación de autos admisorios y de mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Capítulo 2 Intervención discrecional de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Título 3 Promoción de la Justicia, Decreto 1069 de 2015.



Radicado: 11001-03-15-000-2021-04491-00
Demandante: JOSÉ ALFREDO MENDOZA ROSADO Y OTROS

CUARTO.- INFÓRMESE a la autoridad judicial demandada y a los terceros interesados que en el término de dos (2) días y por el medio más expedito, pueden rendir informe sobre los hechos y las pretensiones objeto de la presente acción.

QUINTO.- OFÍCIESE al Consejo de Estado – Sección Tercera – Subsección “A” y al Tribunal Administrativo del Magdalena, en el evento de que el expediente haya sido devuelto, para que allegue **copia digitalizada** del proceso No. 47001-23-33-000-2014-00113-01, demandante: José Alfredo Mendoza Rosado y otros.

SEXTO.- RECONÓCESE personería al abogado Roger Lemis Socarrás Lastra, como apoderado de Claudia Patricia Guerrero Sierra, Ilsa Dolores Mendoza Rosado, Kelvis Antonio Mendoza Rosado, Jhon Jairo Mendoza Rosado, Deivinson Enrique Mendoza Rosado, Ingrid Juliani Mendoza Castellanos, Andrea Carolina Mendoza Manjarréz, José Alfredo Mendoza Manjarrez y, José Alfredo Mendoza Rosado, quien a su vez actúa en representación de sus hijos menores Luis Ángel Mendoza Guerrero y Jesús David Mendoza Guerrero, conforme con los poderes que obran en medio magnético.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO
Consejera